SEMARNAT

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

Inmobiliaria Cagliari, S.A. de C.V.
por conducto de su representante legal
C. Alejandro Posada Cueto.
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado ***"Construcción de barda en el cauce de la barranca Almoloya"*** (proyecto), promovido por la empresa **Inmobiliaria Cagliari, S.A. de C.V.** (promovente), por conducto de su Representante Legal el C. Alejandro Posada Cueto, con pretendida ubicación en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y

RESULTANDO:

I. Que el 14 de mayo de 2018, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que la promovente presentó, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, misma que quedó registrada con Número de Bitácora **21/MP-0172/05/18** y clave de proyecto **21PU2018UD034**.

II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/024/18** del 17 de mayo de 2018, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 10 al 16 de mayo de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

III. Mediante oficio DFP/SGPARN/2435/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, esta Delegación le previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas la publicación del extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de Puebla, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, ésta unidad administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado en fecha 31 de mayo de 2018,

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

por lo que descontando los días inhábiles, su plazo feneció el día 07 de junio del mismo año.

IV. Mediante escrito de fecha 07 de junio de 2018, recibido en esta Delegación en la misma fecha, la promovente da respuesta a lo solicitado en el punto anterior al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01015/1806.

V. Con fecha 08 de junio de 2018, esta Delegación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VI. Mediante oficio DFP/SGPARN/2728/2018 de fecha 13 de junio de 2018, esta Delegación solicitó la opinión técnica a la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) referente al proyecto en tema.

VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2729/2018 de fecha 13 de junio de 2018, envió para consulta pública un ejemplar (CD) de la MIA-P del proyecto a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la SEMARNAT.

VIII. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Delegación mediante oficio DFP/SGPARN/2730/2018 de fecha 13 de junio de 2018, solicitó Opinión Técnica al **H. Ayuntamiento** del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla respecto del proyecto.

IX. Mediante oficio DFP/SGPARN/2732/2018 de fecha 14 de junio del 2018, esta Delegación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado.

X. El día 22 de junio de 2018 se recibió en esta Delegación la opinión técnica de la PROFEPA, mediante oficio No. PFPA/27.5/2C/1876/18 de fecha 21 del mismo mes y año, donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Delegación al momento de emitir la presente resolución. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/2018

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

XI. Mediante oficio DFP/SGPARN/3198/2018 de fecha 16 de julio de 2018, notificado a la promovente el día 23 de agosto del mismo año, esta Delegación **solicitó información complementaria** a la promovente dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, venciendo dicho plazo el 16 de noviembre de 2018, previo descuento de los días inhábiles.

XII. Con fecha 06 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación la opinión técnica de la CONAGUA, mediante oficio No. B00.920.04.3.0425/18/2006 de fecha 11 de julio de 2018, donde señala una serie de observaciones que deberán ser consideradas por esta Delegación en el procedimiento de evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIII. La promovente mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2018, recibido en esta Delegación el día 13 del mismo mes y año da respuesta a lo solicitado en el punto XI anterior al cual se le asignó el número de correspondencia 21DES-01986/1811, dentro del plazo otorgado.

XIV. Que a la fecha de emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, esta Delegación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, señalada en el resultando VIII del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio citado, esta Delegación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1.- Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción III inciso a) y último párrafos, y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45 fracción III, 46, 47 y 49 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción XI de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de obra civil en el cauce y zona federal de la Barranca Almoloya, mismas que requieren de su evaluación en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...".*

Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental *"el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo"*.

4.- En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *"Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".*

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA-P para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de obra civil en el cauce y zona federal de la Barranca Almoloya, misma que requiere de su evaluación en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

Bitácora o correspondencia
21/MP-0122/18

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

5.- En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información complementaria en las etapas de integración de expediente y evaluación, de acuerdo con lo manifestado por la promovente, el proyecto denominado "*Construcción de barda en el cauce de la barranca Almoloya*" ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, es una obra ya existente, que a decir del promovente, el proyecto consistió en la construcción de un tramo de una barda perimetral en el cauce de la barranca Almoloya colindante con la vialidad denominada Gran Boulevard Lomas, delimitando la superficie total de un predio localizado en el interior del Fraccionamiento Lomas de Angelópolis, en el cual se localiza el sitio del proyecto. Las zonas que se delimitan son Lomas 2A y Lomas 2B, en una superficie de 916.68 m^2, señalando que "*Con referencia al estado actual de las tres obras relacionadas con el proyecto presentadas en el estudio de Impacto Ambiental modalidad particular, se menciona el porcentaje de avance es del 100% a la fecha de hoy...*" (respuesta al Término Sexto del oficio de prevención de información en etapa de integración de impacto ambiental con número DFP/SGPARN/2435/2018 de fecha 24 de mayo de 2018).

Considerando lo anterior, se tiene que en el oficio de prevención referido en el resultando III, se le solicitó diversa información entre la cual se le requirió a la promovente que precisara si en el sitio del proyecto efectivamente ya había dado inicio las etapas de la obra en cuestión y si contaba con la correspondiente autorización o en su caso con la resolución emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), teniendo que la promovente en respuesta al numeral *SEXTO* argumenta textualmente que en relación con el proyecto "*... el porcentaje de avance es del 100% a la fecha de hoy .*" refiriendo además que "*... En las obras antes mencionadas se tiene instaurado procedimiento administrativo por la procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) mismo que se anexa en esta contestación, copia de expediente administrativo PFPA/27.2/2C.27.5/0017/17-119 con número de control 164-4, así mismo se manifiesta que no se cuenta con autorización por parte de la SEMARNAT*". (numeral SEXTO de la respuesta a prevención).

Ahora bien, la promovente manifiesta en las páginas 8 y 9 de la respuesta al oficio de prevención en etapa de integración, referida en el Resultando IV del presente oficio que dicho procedimiento administrativo con la PROFEPA fue instaurado por dar inicio a las obras y actividades de construcción contempladas en el proyecto que nos ocupa sin contar con la correspondiente autorización por parte de esta Delegación en Materia de Impacto Ambiental, teniendo así que la PROFEPA determinó como medida de seguridad, la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de la ***construcción de barda en el cauce de la barranca Almoloya, colindante con la vialidad denominada Gran Boulevard Lomas***, ubicado en interior del Fraccionamiento Lomas de Angelópolis, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla; ***misma que subsistirá hasta el cumplimiento de la medida correctiva consistente en la presentación de la resolución emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales***, en la que se haya autorizado la construcción de dichas obras.

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestacion de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

De igual forma, se tiene que en el oficio de requerimiento de información complementaria en etapa de evaluación referido en el resultando XI, esta Delegación le solicitó a la promovente que precisara las obras y actividades realizadas sin contar con previa autorización, así como la descripción de éstas, teniendo que de acuerdo con lo manifestado por la promovente, la ubicación, dimensiones y coordenadas UTM WGS 84 de la obra ya realizada y sancionada por la PROFEPA y que no cuenta con autorización de SEMARNAT son las siguientes:

Nombre de la obra	Superficie	Longitud	Ancho	Volumen	Profundidad de Pedraplén	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 14 Q	
							X	Y
Cruce de Lomas 2A – Lomas 2B	916.68 m^2	59.88 m	15.31 m	4,122 m^3	4.50 m	Calle Periférico Ecológico No. 17002, C.P. 72830, Colonia Lomas de Angelópolis.	575,217.12 575,228.38 575,223.80 575,217.58 575,211.78 575,217.12	2,099,017.48 2,099,016.73 2,098,947.68 2,098,930.32 2,098,936.85 2,099,017.48

Derivado de lo anterior, esta Delegación efectuó el análisis de las coordenadas de ubicación y planos de construcción de la obra en el sitio que refiere la PROFEPA en donde se tiene la medida de seguridad antes citada en relación al hecho y/u omisión indicado con el número 1 del acuerdo de emplazamiento, observando que dicha autoridad refiere en las páginas 7, 9, 12 y 45 de la resolución emitida con Número de Control: 164-4 de fecha 19 de abril de 2018 lo siguiente:

> ***"1. <u>NO CUENTA CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS BARDAS CONSTRUIDAS DE MANERA PERPENDICULAR A LA BARRANCA ALMOLOYA</u>, ..."***
>
> *"... No obstante que, en dicha visita se pudo observar que las dos bardas construidas **<u>en el cauce de la Barranca Almoloya colindante con la vialidad denominada Gran Boulevard Lomas</u>**, delimitan el acceso al desarrollo denominado Lomas de Angelópolis II y III, siendo éstas de 18 metros de ancho por 2.5 metros de altura y 30 centímetros de espesor construidas de concreto armado ubicándose en las siguientes coordenadas: 18° 58' 55.9" de latitud norte y -98° 17' 07.4" de longitud oeste; ..."*

Sin embargo, la promovente manifiesta en el capítulo II.- Descripción del proyecto de la respuesta al oficio de requerimiento de información complementaria en etapa de evaluación, referida en el Resultando XIII del presente oficio que la única obra y actividad ya realizada que somete a evaluación es la construcción de un tramo de una **<u>barda perimetral</u>** en el cauce de la barranca Almoloya con una superficie de 916.68 m^2, colindante con la vialidad denominada Gran Boulevard Lomas, delimitando la superficie total de un predio localizado en el interior del Fraccionamiento Lomas de Angelópolis, lo cual no coincide con lo observado por la

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

PROFEPA en la visita realizada al sitio del proyecto señalada en la resolución antes citada en relación a la geometría de la obra (CONSTRUIDAS DE MANERA PERPENDICULAR A LA BARRANCA ALMOLOYA) y su superficie (18 metros de ancho por 2.5 metros de altura y 30 centímetros de espesor construidas de concreto armado), así como de lo observado en los planos 4 CUADRO CONSTRUCCIÓN CV y 9 PLANO ALCANTARILLA ES-1 del Anexo 7 contenidos en la MIA-P donde se refiere a una alcantarilla para el mejoramiento de suelo, y no a una barda perimetral como lo indica el nombre del proyecto, ubicada en las coordenadas antes citadas en la página anterior, con dos tubos circulares de 2.44 m de diámetro cada uno colocados a nivel del lecho del río sobre una base de pedraplén con una profundidad de 4.50 m hecho de enroque de mampostería en las partes laterales del brocal hacia el muro de contención y con capas de 20 cm de espesor de material de relleno tepetate, y cuyas dimensiones son 916.68 m^2 de superficie, 59.88 m de longitud, 15.31 m de ancho, 4,122 m^3 de volumen y 4.50 m de profundidad.

Por lo indicado anteriormente, esta Delegación detectó que la obra descrita en el Capítulo II de la MIA-P es distinta a lo señalado gráficamente en los planos antes citados, por lo que se carece de los elementos técnicos para determinar que el sitio del proyecto contó en su totalidad con procedimiento administrativo instaurado por PROFEPA o si realizó las actividades sin contar con la autorización emitida por esta Delegación, por lo que tal situación no fue aclarada por la promovente con la información complementaria presentada.

De lo anterior, se tiene que al no coincidir las características de la obra sometida por la promovente al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, y que se describe en la MIA-P e información complementaria, con lo observado por la PROFEPA en la visita realizada al sitio del proyecto, esta Delegación carece de elementos técnicos para determinar una estimación objetiva sobre las dimensiones, geometría, ubicación, obras y/o actividades realizadas del proyecto, mismas que son indispensables para que esta Delegación pueda identificar en su conjunto las obras y actividades que se desarrollaron para la realización del proyecto en cuestión.

6.- Por otra parte y respecto a lo requerido en el punto DÉCIMO QUINTO del oficio de Requerimiento de información en la etapa de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, respecto de *"presentar el extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite que nos ocupa en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, considerando que la recepción del proyecto fue el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, la fecha límite de la publicación fue el día dieciocho del mismo mes y año; debiendo contener al menos la información señalada en los incisos a) al d) del artículo 41 del REIA"*, en respuesta a lo anterior, la promovente manifiesta *"que debido a que la obra ya fue realizada y se encuentra en proceso administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no se presenta el extracto solicitado por la Secretaría"*.

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

En consecuencia se tiene que la promovente al no presentar el extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

trámite que nos ocupa en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de Puebla cómo se señala en el punto DÉCIMO QUINTO del oficio de Requerimiento, esta Delegación detectó que con dicho incumplimiento, la promovente contraviene lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA y 41, fracción I de su REIA.

7.- El artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA refiere que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

> *X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;"*

8.- El artículo 5 primer párrafo, inciso R) fracción I del REIA refiere que *"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental..."*

> *"R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:*
>
> *I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"*

Al respecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que la promovente pretende someter a evaluación diversas obras que ya se encuentran realizadas de competencia federal, sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que estaría rebasando el carácter preventivo que establecen los ordenamientos legales invocados.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P e información complementaria en las etapas de integración de expediente y evaluación para la dictaminación del proyecto que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5 primer párrafo, inciso R) fracción I del REIA, que establecen que *"requerirán previamente la autorización..."*, teniendo que el presente proyecto refiere a obras de competencia federal ya concluidas y sin contar con previa autorización para la realización de las mismas, así como la obra sometida al

Bitácora o correspondencia
21/MP-I-P/2018

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

procedimiento de evaluación no corresponde a la obra visitada y sancionada por la PROFEPA, ni a los planos del Anexo 7 contenidos en la MIA-P presentada, por ello y de conformidad con lo expuesto en los considerandos números 4 al 8 del presente oficio, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado ***"Construcción de barda en el cauce de la barranca Almoloya"***, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, promovido por la empresa **Inmobiliaria Cagliari, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el C. Alejandro Posada Cueto.

SEGUNDO. Se **niega** la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Así también se le comunica a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11 y 12 de su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

QUINTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades realizadas no podrán operar, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

SEXTO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat

Oficio
Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Folio
DFP/SGPARN/5575/2018

Lugar
Puebla, Puebla

Fecha
17 de diciembre de 2018

Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. Biol. Alejandro Juárez Reina y/o al C. Alfonso Velasco García**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la promovente en el expediente al rubro citado, así como el domicilio ubicado en Paseo Opera No. 4, Piso 3 Interior 303 y 304 Town Center Sonata, Edificio Escala, Lomas de Angelópolis II, San Andrés Cholula, Puebla, y el teléfono 2 40 43 55 por así haberlo señalado expresamente la promovente en su escrito y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla[1], previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez
En suplencia por ausencia

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente

L´MCCP / B´MAMF / I´JGCS

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Bitácora o correspondencia
21/MP-0172/05/18

Expediente
07/18 MIA-P

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160. Tel. (222) 229-9500
www.gob.mx/semarnat